



15 ABR 2016



Fiel copia del original que reposa  
en el archivo de esta Coordinación

**ACUERDO No. 2016-070**

**RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1 dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]";

**Que** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir";

**Que** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales";

**Que** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y

Quito  
Whymper E7-37 y Alpallana /  
Av. 9 de Octubre 624 y Carrión  
Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898

Guayaquil  
Av. Carlos Luis Plaza Dañin y calle Francisco Boloña  
Edif. Público del Sector Social.  
Telf.: + (593 4) 2531189 2530544

Ibarra  
Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio  
"La Previsora" Sexto Piso - Oficina 605  
Telf.: + (593 6) 260 60 60

A  
A



tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”;

- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”;
- Que** el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la de: “Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reformó el artículo 17.2 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la “Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación” por “Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

15 ABR 2016

RMA  
a



Secretaría de  
**Educación Superior,**  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Es copia del original que reposa  
en el archivo de esta Coordinación.

- Que** mediante Acuerdo No. 160-2015 de fecha 21 de octubre de 2015, se expidió el "REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS"; y,
- Que** mediante memorando No. SENESCYT-SFCB-2016-0090-MI, de fecha 28 de marzo de 2016, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas pone en conocimiento el Informe Técnico No. DOCB-SFCB-2016-015, de fecha 24 de marzo de 2016, mediante el cual solicita reformas al Reglamento para el otorgamiento de becas para programas de estudios de cuarto nivel de formación académica en el exterior, el Reglamento para el Financiamiento de Becas y Ayudas Económicas y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas;
- Que** mediante memorando No. SENESCYT-SFCB-2016-0104-MI, de fecha 11 de abril de 2016, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas pone en conocimiento el Informe Técnico N° DOCB-SFCB-2016-020, de 5 de abril de 2016, mediante el cual se solicita reformas al Reglamento para el Financiamiento de Becas y Ayudas Económicas, y al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas; y,
- Que** mediante memorando No. SENESCYT-SFCB-216-0107-MI, de fecha 13 de abril de 2016, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y becas, pone en conocimiento el Informe Técnico N° DOCB-SFCB-2016-026, de 11 de abril de 2016, en el cual se solicita realizar reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### ACUERDA:

#### Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS.

**Artículo 1.-** Sustitúyase el segundo inciso del artículo 69 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, por el siguiente:

"Los becarios que se acojan a lo dispuesto en este artículo, podrán continuar sus estudios en cualquiera de las instituciones detalladas en el Listado de Instituciones de Educación Superior del

Quito  
Whymper E7-37 y Alpallana /  
Av. 9 de Octubre 624 y Carrión  
Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898

Guayaquil  
Av. Carlos Luis Plaza Dañin y calle Francisco Boloña  
Edif. Público del Sector Social.  
Telf.: + (593 4) 2531189 2530544

Ibarra  
Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio  
"La Previsora" Sexto Piso - Oficina 605  
Telf.: + (593 6) 260 60 60



Programa de Universidades de Excelencia vigente. Quienes hayan realizado su programa de formación dentro de las áreas de estudio correspondientes a Ciencias Sociales o Educación, podrán postular en cualquiera de las áreas financiadas por la Secretaría; sin embargo, aquellos/as becarios/as que hayan realizado su programa de formación en otras áreas de estudio podrán postular en cualquiera de las áreas financiadas por la Secretaría, excepto en las correspondientes a Ciencias Sociales o Educación. En todos los casos se sujetarán a las condiciones establecidas para el efecto por el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas. El área encargada del Instituto de Fomento al Talento Humano deberá remitir el informe de pertinencia de la ampliación del financiamiento, en base a la información suministrada por el/la solicitante, para su respectiva aprobación”.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del numeral 9 del artículo 73 “**De las obligaciones de los/as becarios/as**”, por el siguiente:

“9. Retornar al Ecuador dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del programa de estudios, salvo los casos en los cuales se haya solicitado de forma oficial y justificadamente al Instituto de Fomento al Talento Humano, el diferimiento de su periodo de compensación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del presente Reglamento”

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del numeral 20 del artículo 73 “**De las obligaciones de los/as becarios/as**” por el siguiente:

“20. Iniciar el período de compensación dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del plazo máximo de retorno al Ecuador, salvo los casos en los cuales se haya solicitado de forma oficial y justificadamente al Instituto de Fomento al Talento Humano, el diferimiento de su periodo de compensación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del presente Reglamento”

**Artículo 4.-** Agréguese en el artículo 73 “**De las obligaciones de los/as becarios/as**”, el numeral 21 con el siguiente texto:

“21. Las demás que estén establecidas en las bases de postulación de cada programa de becas y en los contratos de becas respectivos”

**Artículo 5.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 75 “**Del período de compensación**”, por el siguiente texto:

Quito  
Whymper E7-37 y Alpallana /  
Av. 9 de Octubre 624 y Carrión  
Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898

Guayaquil  
Av. Carlos Luis Plaza Dañín y calle Francisco Boloña  
Edif. Público del Sector Social.  
Telf.: + (593 4) 2531189 2930544

Ibarra  
Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio  
“La Previsora” Sexto Piso - Oficina 605  
Telf.: + (593 6) 260 60 60

15 ABR 2016

GI



Secretaría de  
Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Fiel copia del original que reposa  
en el archivo de esta Coordinación.

"Es obligación de/la becario/a una vez finalizado su programa de estudios, realizar su período de compensación de la beca en el Ecuador, por el tiempo y condiciones establecidas en las bases de postulación de cada programa y de conformidad con lo estipulado en el respectivo contrato de financiamiento. El período de compensación deberá iniciarse como máximo dentro de los (3) meses siguientes al plazo máximo de retorno al Ecuador".

**Artículo 6.-** Inclúyase antes del último inciso del artículo 75 "Del período de compensación", el siguiente texto:

"La presentación de la solicitud de diferimiento del período de compensación suspenderá la condición de incumplido de el/la becario/a, siempre que reúna los requisitos y condiciones establecidos para el efecto. Asimismo interrumpirá el cómputo del plazo con el que el/la becario/a cuenta para iniciar sus actividades de compensación.

El Instituto de Fomento al Talento Humano conocerá y resolverá estos casos en un término no mayor a 30 días. Para el efecto validará que las solicitudes reúnan los requisitos y condiciones establecidos para el efecto.

En caso de que el Instituto de Fomento al Talento Humano apruebe la solicitud de diferimiento de la compensación, la condición de incumplido quedará fallida y no se cobrará monto ni interés alguno a el/la becario/a. Cuando el Instituto de Fomento al Talento Humano niegue la solicitud de diferimiento de la compensación, se procederá con la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de obligaciones."

**Artículo 7.-** Agréguese a continuación del literal e) del artículo 78 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, el siguiente literal:

"f) El/la becario/a podrá solicitar al Instituto de Fomento al Talento Humano – IFTH, la suspensión de su beca por encontrarse brindando su contingente profesional, en un cargo de nivel jerárquico superior en los grados 7, 8 y 9. La suspensión de la beca podrá ser solicitada, una vez suscrito el contrato de financiamiento de beca y será igual al tiempo en que el/la becario/a se encuentre desempeñando sus funciones. En ningún caso el tiempo solicitado de suspensión será mayor a dos (2) años, para lo cual deberá presentar la respectiva autorización de suspensión de su programa de formación por parte de la institución de educación superior donde se encuentra realizando sus estudios. De no continuar con sus estudios, en el tiempo establecido para el efecto, se procederá con la terminación unilateral del contrato".

Quito  
Whymper E7-37 y Alpallana /  
Av. 9 de Octubre 624 y Carrión  
Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898

Guayaquil  
Av. Carlos Luis Plaza Dañin y calle Francisco Boloña  
Edif. Público del Sector Social.  
Telf.: + (593 4) 2531189 2530544

Ibarra  
Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio  
"La Previsora" Sexto Piso - Oficina 605  
Telf.: + (593 6) 260 60 60



**Artículo 8.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas y al Instituto de Fomento al Talento Humano.


**Artículo 9.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Instituto de Fomento al Talento Humano; a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 10.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito DM, a los 15 días del mes abril de 2016

Notifíquese y publíquese.-

  
No  
RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.  
15/4/16

Quito  
Whymper E7-37 y Alpallana /  
Av. 9 de Octubre 624 y Carrión  
Telf.: + (593 2) 2505656 / 2569898

Guayaquil  
Av. Carlos Luis Plaza Dañin y calle Francisco Boloña  
Edif. Público del Sector Social.  
Telf.: + (593 4) 2531189 2530544

Ibarra  
Sánchez y Cifuentes y Velasco Edificio  
"La Previsora" Sexto Piso - Oficina 605  
Telf.: + (593 6) 260 60 60